

LA **JORNADA DE 37,5 HORAS** ENTRÓ EN VIGOR EL PASADO 5 DE JULIO

En la cláusula 8ª del preacuerdo del II Convenio Colectivo de ADIF- ADIF AV, se estableció una **jornada anual de 1642 horas en cómputo de 8 horas diarias**. Esta reducción supone 10 días menos de trabajo cada año, pudiendo ser alguno más para el personal que trabaja a turnos.

El texto de la citada cláusula no hace referencia alguna a la retroactividad de esta aplicación.

Sin embargo, conforme a lo establecido en la disposición adicional 144 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado, **“La retroactividad de esta medida se retrotrae al 5 de Julio de 2018”**.

En base a esto, CGT es el único sindicato que insiste en que todos los trabajadores tienen derecho a reclamar los excesos de jornada que hayan generado desde la entrada en vigor de la citada ley el pasado 5 de Julio.

Anexamos modelo reclamación efecto para que todos los trabajadores puedan cumplimentar esta demanda a la empresa y desde esta Sección Sindical, os ofrecemos todas las coberturas que necesitéis.

**SI TE DICEN QUE NO ES CIERTO,
PREGUNTA POR ESTE DOCUMENTO
OFICIAL ———>**

**QUE NO TE MIENTAN, RECLAMA LO QUE
ES TUYO,**

SUBE CON



Cláusula 8ª.- Jornada Laboral

Teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional centésima cuadrágésima cuarta de la Ley de Presupuestos del Estado del presente año, que determina que *“a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que en su caso se establezcan”*, quedando establecida la jornada anual en 1642 horas en cómputo de ocho horas diarias.

Para determinar la manera de aplicación de la misma en los diferentes ámbitos operativos de la empresa, entre ellos el del personal que trabaja a turnos, ambas partes abordarán una negociación que deberá culminar el 31 de mayo de 2019.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 161, de 4 de julio de 2018
Referencia: BOE-A-2018-6268

Disposición adicional centésima cuadrágésima cuarta. Jornada de trabajo en el Sector Público.

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas a una Administración Pública o a otra entidad pública, así como las Universidades Públicas.
- d) Los consorcios definidos en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Página 224

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

Cinco. Cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse.

Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.ª, 149.1.13.ª y 149.1.18.ª de la Constitución.

**A LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE PERSONAS DE ADIF
MADRID**

D./D^a. _____, mayor de edad, con DNI _____, trabajador de ADIF, número de matrícula _____ con domicilio para notificaciones en _____ a esa Dirección EXPONE:

Que, por el presente escrito, interpone RECLAMACION PREVIA a la vía judicial sobre DERECHOS A DIAS DE DESCANSO COMPENSATORIOS POR EXCESO DE JORNADA, con base en los siguientes,

HECHOS Y FUNDAMENTOS:

Primero.- El reclamante es trabajador fijo a tiempo completo en ADIF con antigüedad de _____, tiene categoría de _____ con residencia en _____ y unos ingresos mensuales según Convenio que le son transferidos a su cuenta bancaria. Rige el vigente I Convenio Colectivo Multiempresarial de ADIF – ADIF A.V. BOE 20 de mayo de 2016.

Segundo.- La Disposición Adicional centésima cuadragesima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, publicada en el BOE número 161 el 4 de julio de 2018, y en vigor desde el 5 de julio, establece que *la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media*. A estos efectos, indica que conforman el Sector Público las entidades públicas empresariales como lo es ADIF.

Reclamación Previa a la vía jurisdiccional por la aplicación de la LEY 6/2018 de 3 de Julio de los PGE

Así mismo, dicha Disposición Adicional deja sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes.

Tercero.- Esta Disposición Adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7^a, 149.1.13^a y 149.1.18^a de la Constitución Española.

Cuarto.- A pesar de haber sido solicitado en los diversos escritos a la Dirección de la Empresa y al Ministerio de Fomento y a pesar de que la vigencia de la citada Ley es desde el día 5 de Julio de 2018, la Empresa sigue manteniendo el mismo desarrollo de gráfico y jornada diaria establecidos para una jornada semanal media de 40 horas.

Quinto.- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley, hasta el 31 de Diciembre de 2018 he realizado un exceso de jornada de 7 días en el mencionado periodo, que debe serle compensando en tiempo de descanso.

Sexto.- Que se concretan los 7 días de exceso conforme a la siguiente fórmula:

La Jornada anual establecida en Convenio para 2018 es de 215 días, lo que conlleva que en el periodo julio diciembre 2018 la jornada equiparable sea el 50% de la anual, esto es 107,5días.

Siendo el exceso de jornada realizado de 0,50 horas diarias en el periodo julio diciembre 2018 supone un exceso de 53,75horas.

El exceso de 53,75h realizado en e periodo julio diciembre 2018 derivado de la falta de aplicación de ADIF de la Ley 6/2018, de 3 de Julio equivale a 6.71 días de exceso de jornada (53,75 horas de exceso de jornada dividido entre 8 horas diarias da un resultado de 6.71 días de exceso de jornada)

Reclamación Previa a la vía jurisdiccional por la aplicación de la LEY 6/2018 de 3 de Julio de los PGE

Por todo ello,

SOLICITA A ESA DIRECCIÓN:

Que, en virtud de lo expuesto, tenga por interpuesta RECLAMACIÓN PREVIA a la vía judicial sobre DERECHO a COMPENSACIÓN DEL EXCESO DE JORNADA producido y resuelva que corresponde al/la trabajador/a, que en este acto reclama siete días de descanso en compensación del exceso de jornada producido durante el periodo julio a diciembre 2018.

Así lo pido, en a.....de..... de 2019

Fdo.: